



San Rafael, (Mza), 19 de noviembre de 2001

VISTO:

La Ordenanza 02/00 CD que establece las normas para la designación de alumnos en cargos de Ayudantes de Segunda.

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Ayudante de Segunda otorga antecedentes docentes a quien lo desempeña.

Que no existe un sistema de evaluación para el desempeño en dichos cargos.

Que es necesario establecer un sistema a tal efecto.

Lo aprobado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria del 02 de octubre.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
APLICADAS A LA INDUSTRIA
RESULEVE**

ARTÍCULO 1º: Requerir de los responsables de asignaturas o de trabajos especiales donde realicen tareas alumnos con cargo de Ayudante de Segunda, un informe del desempeño de dichos alumnos, al finalizar el periodo por el cual fueron designados.

ARTÍCULO 2º: Ese informe debe considerar aspectos básicos del cumplimiento de las tareas, tales como: responsabilidad, cumplimiento de horarios, respuesta a la tarea encomendada, etc, y todo aquello que el responsable del mismo considere oportuno.

ARTÍCULO 3º: Cada informe de desempeño del Ayudante de Segunda se deberá adjuntar al legajo del mismo, remitiéndose copia al interesado y al Director del Departamento correspondiente.

ARTÍCULO 4º: El Ayudante de 2º podrá solicitar reconsideración del informe ante el director del Departamento correspondiente, en un plazo de 5 (cinco)



días hábiles a partir de la fecha de notificación. El Director deberá expedirse, respecto de la reconsideración del informe, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la presentación de tal recurso.

ARTÍCULO 5º: La última instancia de apelación se deberá presentar ante el Consejo Directivo en un término de 5 días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la reconsideración del informe.

ARTÍCULO 6º: Todo Alumno que se presente a un Concurso de Ayudante de Segunda, que acredite antecedentes en cargos similares, deberá presentar, obligatoriamente, los informes de desempeño correspondiente.

ARTÍCULO 7º: Los jurados de concurso podrán requerir los informes de desempeño de aquellos alumnos que, sin ofrecer como antecedentes la actuación anterior en cargos similares, conste en los registros de la Facultad que han realizado tareas en tales condiciones.

ARTÍCULO 8º: Los informes serán exigibles para las ayudantías realizadas a partir del primer semestre del ciclo lectivo 2001.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese, publíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

j.s.d.

RESOLUCIÓN N° 114 / 01 C.D

RESOLUCIÓN N° 114 / 01 C.D